JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DELCIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, Diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado 05001 31 10 001 **2022 - 00179** 00

Encontrándose el presente proceso, con auto inadmisorio de la demanda, concediendole un término legal para subsanar los requisitos exigidos, tiempo en el cual la parte actora presentó escrito se subsanación, advierte el Despacho al revisar la demanda una irregularidad, por lo cual se procede a **INADMITIR NUEVAMENTE LA PRESENTE DEMANDA**, para que en el término de cinco (5) días, se allegue el siguiente requisito; so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO.- Se deberá cumplir a cabalidad con lo exigido en el numeral segundo del auto inadmisorio, es decir adecuar el fundamento fáctico y relacionar de manera detallada los gastos de la niña, teniendo en cuenta los conceptos que se indican el numeral, toda vez que en el escrito se subsanación solo se manifiesta que están soportados con los anexos y estos son 16 facturas de compras indiscriminadas y una certificación de la guardería que data del septiembre de 2021, como tampoco se acredita la capacidad económica del demandado.

SEGUNDO.- Todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, en un solo cuerpo con las

correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º del mismo estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6cd009ce93d9af3330307572c939a627d6dd65254a53845e4d1e34ba489dc042
Documento generado en 10/05/2022 10:35:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica